NACIONES UNIDAS



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. GENERAL

A/43/287' S/19740 6 de abril de 1988 ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/ INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo tercer período de sesiones
Temas 28, 82 y 83 de la lista preliminar*
COOPERACION ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y
EL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO
DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA
INTERNACIONAL
LA CRISIS DE LA DEUDA EXTERNA Y EL
DESARROLLO

CONSEJO DE SEGURIDAD Cuadragésimo tercer año

Carta de fecha 5 de abril de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia el texto de la decisión 271, adoptada por el Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) en su reunión extraordinaria, a nivel ministerial, convocada con carácter de urgencia, los días 28 y 29 de marzo de 1988, en la ciudad de Caracas, República de Venezuela (véase anexo).

Solicito a Vuestra Excelencia que esta carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 28, 82 y 83 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(<u>Firmado</u>) Jorge Eduardo RITTER Embajador Representante Permanente

^{*} A/43/50.

1/43/287 1/19740 ispañol iágina 2

ANEXO

[Original: español/francés/ inglés]

Decisión 271

EL CONSEJO LATINOAMERICANO,

VISTOS:

Las Decisiones 112 y 113 adoptadas por el Consejo Latinoamericano, relativas a las medidas económicas de carácter coercitivo;

Las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

La solicitud presentada por el Gobierno de Panamá a la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano el 18 de marzo de 1988, para que en cumplimiento de la Decisión 113 se convoque a una Reunión Extraordinaria de carácter urgente del Consejo Latinoamericano a nivel ministerial, solicitud en la cual ese país señala las medidas económicas de carácter coercitivo de las que está siendo objeto y manifiesta su voluntad soberana de profundizar con toda decisión su sistema democrático:

Las Decisiones 115, 189 y 269 relativas a los tratados sobre el Canal de Panamá de 1977:

CONSIDERANDO:

Que la autodeterminación y la no injerencia en los asuntos internos de los países son principios fundamentales en las relaciones internacionales;

Que los Estados Unidos de América están aplicando medidas económicas de Carácter coercitivo a Panamá que causan graves perjuicios al pueblo panameño;

Que estas medidas económicas de carácter coercitivo son contrarias al Derecho Internacional e incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

Que la Decisión 112 del Consejo Latinoamericano condena la aplicación de medidas coercitivas y exige la eliminación de embargos y bloqueos económicos, congelación de fondos, suspensión de créditos y otras;

Que la solidaridad de América Latina y el Caribe es una condición fundamental para fortalecer la autodeterminación y soberanía latinoamericana;

1 . . .

A/43/287 S/19740 Español Página 3

DECIDE:

- Artículo 1. Reafirmar el derecho soberano de todas las naciones de decidir su propio destino en paz y libertad, en lo económico, social y político, libre de presiones, agresiones y amenazas externas.
- Artículo 2. Reafirmar la condena contenida en el Artículo 3 de la Decisión 112 a la aplicación contra cualquiera de los Estados Miembros del SELA de medidas económicas coercitivas que amenazan su soberanía y su seguridad económica y atentan contra su derecho a un desarrollo independiente.
- Artículo 3. Repudiar, en consecuencia, las medidas económicas de carácter coercitivo adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra Panamá que afectan la autonomía y amenazan la seguridad económica de este Estado Miembro y configuran el caso de grave emergencia económica previsto en el Artículo 1 de la Decisión 113.
- Artículo 4. Instar al Gobierno de los Estados Unidos de América a revocar de inmediato las medidas coercitivas que ha adoptado contra Panamá.
- Artículo 5. Considerar con espíritu solidario la solicitud de asistencia del Gobierno de Panamá planteada en el documento "Requerimientos de cooperación económica de la República de Panamá" (CL/VI.E/DT No. 1, Corr.1) y encargar a la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano que promueva y coordine consultas con los Estados Miembros sobre las acciones y medidas necesarias.
- Artículo 6. Tomar nota del documento CL/VI.E/DT No. 1 presentado a la VI Reunión Extraordinaria del Consejo Latinoamericano del SELA por el Gobierno de Panamá, en el cual reafirma y deja constancia del compromiso asumido por dicho Gobierno de profundizar con toda decisión su sistema democrático.
- Artículo 7. Reafirmar la necesidad del estricto cumplimiento de los tratados sobre el Canal de Panamá de 1977 y exhortar al Gobierno de los Estados Unidos de América a que respete lo pactado en ellos.